



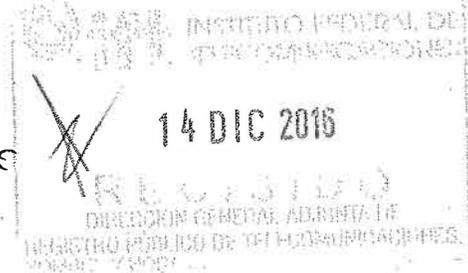
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO  
IFT/229/CGPU/514/2016.

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2016.

recibí contrato original  
10/11/16  
secrete NOMUR  
7/12/16

C. Gustavo Alfonso Mendoza Rocha.  
Representante legal de  
IBO CELL S.A.P.I. DE C.V.  
Calle Bosque de Radiotas 32  
Despacho 601  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 05120.  
Ciudad de México:  
PRESENTE.

LAURA  
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a su escrito recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto"), en fecha 3 de noviembre de 2016, por medio del cual, en cumplimiento de la condición 3.4 "Contratos", del Permiso otorgado a su representada para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones para prestar el servicio de Telefonía móvil a nivel nacional, solicita la aprobación del modelo de contrato de adhesión que pretende celebrar con sus usuarios (en lo sucesivo el "Modelo de Contrato").

Sobre el particular, previo al análisis por parte de esta Coordinación General, es importante destacar lo establecido en el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("en lo sucesivo "LFTR"), mismo que señala:

*"Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables."*

Asimismo, la Condición 3.4 "Contratos", del citado Permiso, establece textualmente lo siguiente:

*"3.4. Contratos. Los modelos de contratos de adhesión que pretenda celebrar el Permisionario con los usuarios para la prestación de sus servicios, deberán ser previamente aprobados y registrados por la Procuraduría Federal del Consumidor.*

*Obtenida la aprobación registro señalados en el párrafo que antecede, el Permisionario deberá someter a aprobación de la Comisión, en lo conducente, los modelos de contrato a celebrarse con los usuarios, o bien la modificación de los mismos."*

Atendiendo a lo anterior, previamente al análisis del modelo de contrato que nos ocupa, se advierte que el mismo fue inscrito por la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones bajo el número 228-2016, toda vez que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

Ahora bien, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Coordinación General, se desprende que establece en forma clara los servicios a prestarse, siendo estos coincidentes con los servicios autorizados en su respectivo título de concesión, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado por la concesionaria con los usuarios finales.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Coordinación General considera que los mismos no vulneran las disposiciones normativas relativas a los derechos de los usuarios. Por lo anterior, se anexa al presente oficio, el Modelo de Contrato autorizado por esta Coordinación General.

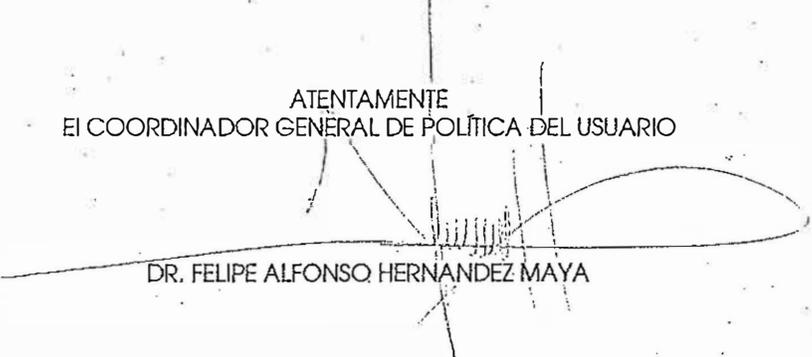
No omito hacer de su conocimiento que, en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del Modelo de Contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de que se expidan disposiciones de carácter general que establezcan obligaciones específicas relacionadas con los contratos de adhesión, dicho Modelo de Contrato deberá adecuarse a las mismas.

Asimismo, de conformidad con la condición 3.4 "Contratos" del Permiso antes señalado, los modelos de contratos de adhesión que pretenda celebrar el permisionario con los usuarios del servicio en comento, son objeto de aprobación y registro por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor, para posteriormente ser aprobados por este Instituto en lo conducente, por lo que mediante copia marcada en este oficio, se remite el Modelo de Contrato autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones de este Instituto, para los efectos conducentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8º, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º fracción IV, 7, 15 fracciones XLII y LXIII, 191 y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 20 fracción XXXVIII en relación con el artículo 19; 71 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo establecido en la condición 3.4 "Contratos" del Permiso antes citado.

ATENTAMENTE  
EL COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO



DR. FELIPE ALFONSO HERNANDEZ MAYA

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos"



C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

24 NOV. 2016

AUTORIZADO

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016
Servicio: TELEFONIA MOVIL
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016
Registro: 228-2016

REGISTRO PUBLICO DE CONTRATOS DE ADHESION DE TELECOMUNICACIONES

RAZON SOCIAL: IBO CELL, S.A.P.I. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL: BUENO CELL
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL
NUMERO DE REGISTRO: 228-2016
FECHA DE REGISTRO: 29/09/2016

TITULO DE CONCESION

AUTORIDAD QUE OTORGÓ: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
FOLIO: FET076985PE-106835
VIGENCIA: 06/09/2023
NATURALEZA: TELEFONIA LOCAL MOVIL
COBERTURA: NACIONAL



Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2016

C. FRANCISCO ESTEBAN BUNT BUNT
REPRESENTANTE LEGAL DE IBO CELL, S.A.P.I. DE C.V.
PRESENTE

Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL, presentado por el proveedor IBO CELL, S.A.P.I. DE C.V., con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 228-2016 de fecha 29 de septiembre de 2016.

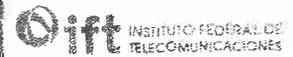
Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su





**SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES**

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016  
Registro: 228-2016



24 NOV. 2016

**AUTORIZADO**

texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191, fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.





SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016
Servicio: TELEFONIA MOVIL
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016
Registro: 228-2016

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de telefonía móvil, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:



CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Razón social: IBO CELL S.A.P.I. DE C.V.
Dirección: Calle Tamaulipas 150 interior 1802, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, México.
RFC: ANE121205UL6
Tel(s): (55)47444479
Correo electrónico: contacto@buenocell.com

Form fields: Canal de Venta, No. Fuerza de Venta, Número Telefónico, Lugar y Fecha

Form section: CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Modalidad de Contratación (Prepago), Folio IFT, FORMA DE PAGO (Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Débito, Pago Referenciado)



Handwritten signature

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016
Registro: 228-2016

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
24 NOV. 2016
AUTORIZADO

DATOS DEL CLIENTE
Nombre o Razón Social:
Representante legal (en su caso):
Correo electrónico:
Dirección:
RFC:
Tel. Particular:
Tel. Oficina:

INFORMACIÓN PARA FINES MERCADOTÉCNICOS
Si acepto / No acepto que utilice mi información con fines mercadotécnicos o publicitarios...
Firma del Suscriptor:

NOTIFICACIONES Y ESTADO DE CUENTA
Si acepto / No acepto que haga envío del estado de cuenta y/o todo tipo de notificaciones referente a los servicios...
Firma del Suscriptor:

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA CARGO A TARJETA DE CRÉDITO/DÉBITO
Por medio de la presente solicito y autorizo a para que con base en el contrato que tengo celebrado con la institución emisora, carguen a la tarjeta que más adelante se indica...
Número de tarjeta:
Tipo de tarjeta:
Nombre del Tarjetahabiente:
Institución Bancaria:
Monto máximo del cargo autorizado por periodo: \$
Firma del Tarjetahabiente:



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016  
Registro: 228-2016



CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS

Si /  No Recibí por parte de \_\_\_\_\_ la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, misma que se pondrá a disposición del SUSCRIPTOR permanentemente a través del Portal.

Firma del Suscriptor: \_\_\_\_\_

Esta Carátula es parte integrante del Contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO PROVEEDOR, BUENO CELL Y, POR LA OTRA COMO CONSUMIDOR, LA PERSONA CUYOS DATOS SE RELACIONAN EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO (EL "SUSCRIPTOR", Y CONJUNTAMENTE CON BUENO CELL, LAS "PARTES", Y CADA UNO EN LO INDIVIDUAL UNA "PARTE"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara BUENO CELL que:
  - a. Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que tiene la capacidad legal y económica para obligarse en los términos del presente CONTRATO.
  - b. Con fecha 06 de septiembre de 2013, mediante el título otorgado por parte del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorgó el permiso para operar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, la cual se encuentra vigente y es suficiente para la celebración y cumplimiento de este CONTRATO.
  - c. De acuerdo con el artículo 173, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, comercializa servicios contratados con un concesionario que opera la Red.
  - d. Es su voluntad obligarse en los términos del presente CONTRATO.
  
- II. Declara el SUSCRIPTOR que:
  - a. Los datos relativos a su identidad que se han incorporado a la Carátula del presente CONTRATO son ciertos.
  - b. Tiene la capacidad legal y económica suficiente para obligarse en los términos y condiciones de este CONTRATO.
  - c. Es su voluntad obligarse en los términos del presente CONTRATO, y será responsable de cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo, independientemente de la persona que haga uso de los Servicios.



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGCCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016  
Registro: 228-2016



### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Para los efectos de este CONTRATO, los términos con letra mayúscula inicial mencionados a continuación, tendrán el significado que se les asigna, ya sea que se utilicen en singular o en plural:

- a. **Activación:** Proceso mediante el cual el Equipo es puesto en funcionamiento y debe realizarse para que BUENO CELL pueda prestar los Servicios al SUSCRIPTOR.
- b. **Aplicación Móvil o App:** Aplicación informática de BUENO CELL, diseñada para ser ejecutada en los Equipos y que permite al SUSCRIPTOR acceder a ciertas funcionalidades y/o servicios ofrecidos por BUENO CELL, la cual puede ser descargada de forma gratuita a través del Portal.
- c. **Aviso de Privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por BUENO CELL que es puesto a disposición del SUSCRIPTOR, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mismo que se encuentra disponible en el Portal.
- d. **Carátula:** Se refiere a la carátula de este CONTRATO que es parte integrante de éste.
- e. **Centro de Atención Telefónico (CAT):** es el centro de atención a clientes a través del cual el SUSCRIPTOR y/o Usuario se puede comunicar con BUENO CELL, marcando al (55)47444479 o desde su Equipo al \*711.
- f. **Equipo:** Dispositivo propiedad del SUSCRIPTOR mediante el cual accede a los Servicios.
- g. **IFT:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- h. **Medio de Pago:** Es la forma de pago señalada y elegida por el SUSCRIPTOR la cual se especifica en la carátula, por medio de la cual se obliga a pagar a BUENO CELL por los Servicios contratados.
- i. **Modalidad de Contratación:** Se refiere a la oferta comercial contratada por el SUSCRIPTOR la cual puede ser (i) Prepago.
- j. **Número Telefónico:** Es el número de identificación asignado por BUENO CELL al SUSCRIPTOR; mismo que podrá ser cambiado por BUENO CELL cuando sea requerido por una autoridad competente, previa notificación por escrito al SUSCRIPTOR.
- k. **Permiso:** El permiso otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a BUENO CELL para la comercialización de servicios de telecomunicaciones.
- l. **OMV:** Operador Móvil Virtual que cuenta con una autorización para la reventa de los servicios de telecomunicaciones móviles que previamente haya contrato con un concesionario mayorista.
- m. **Portabilidad:** Es el derecho que tiene el SUSCRIPTOR de cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones conservando al efecto su mismo Número Telefónico, sin la exigencia de requisitos adicionales, por lo que se finalizará de manera automática la relación contractual con BUENO CELL.
- n. **Portal:** Es la página de Internet que BUENO CELL ofrece al SUSCRIPTOR y/o al Usuario, para acceder a una serie de recursos y de servicios relacionados con los Servicios a través de la dirección [www.buenocell.com](http://www.buenocell.com)
- o. **Práctica Prohibida:** La constituyen la realización de cualquiera de los supuestos siguientes: (i) la comercialización de cualquier Servicio, sin la debida autorización de la SCT o el IFT; (ii) cualquier actividad considerada por la regulación aplicable vigente como exclusiva de personas físicas o morales, que mediante el título legal correspondiente emitido por la SCT o el IFT tengan la calidad de concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones; (iii) cualquier práctica o conducta cuyo fin sea la reoriginación de tráfico público conmutado; (iv) la terminación de llamadas o cualquier otro tipo de tráfico público conmutado a usuarios de la red de BUENO CELL evadiendo las rutas definidas para ello y las Tarifas de interconexión establecidas para concesionarios autorizados para la terminación de dichas llamadas; (v) el envío de mensajes y transmisión de datos en general que disminuya, sature o de cualquier otra forma afecte las funciones de cualquier elemento de la Red de terceros con los que exista interoperabilidad, incluyendo cualquier tipo de código maliciosos; (vi) cuando BUENO CELL compruebe el envío de mensajes o transmisión de datos en general cuyo contenido sea de carácter mercadotécnico o publicitario; y (vii) cualquier otro acto prohibido por las leyes.
- p. **Prepago:** es una Modalidad de Contratación en la cual el SUSCRIPTOR debe realizar una Recarga de Saldo para hacer uso de los Servicios.
- q. **PROFECO:** La Procuraduría Federal del Consumidor.



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016  
Registro: 228-2016



- r. Recarga de Saldo: Acción mediante la cual el SUSCRIPUTOR adquiere Saldo mediante el pago del mismo a través de la App, el CAT, el Portal o los puntos de venta BUENO CELL, mismos que podrán ser consultados en el Portal.
- s. Red: Red pública de telecomunicaciones Telcel, la cual utiliza BUENO CELL para la prestación de los Servicios en la Zona de Cobertura.
- t. Roaming: Servicio que se presta al SUSCRIPUTOR y/o Usuario cuando éste se encuentra fuera del territorio nacional y cuyo objeto es que pueda continuar haciendo uso de los Servicios, mediante la utilización de la red de un operador del país visitado; para que el SUSCRIPUTOR pueda hacer uso de estos Servicios deberá contar con Saldo, ya que este Servicio no se incluye en ninguna de las Modalidades de Contratación.
- u. Saldo: Corresponde al tiempo aire pagado por el SUSCRIPUTOR para el uso de los Servicios. El SUSCRIPUTOR podrá realizar la consulta de su Saldo de forma gratuita a través de la App, el Portal y/o al CAT.
- v. SCT: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- w. Servicios: Se refiere a los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por BUENO CELL de acuerdo a la Modalidad de Contratación que se indica en la Carátula y los Servicios Adicionales solicitados o autorizados por el SUSCRIPUTOR.
- x. Servicios Adicionales: Son aquellos servicios opcionales que BUENO CELL podrá prestar al SUSCRIPUTOR de manera adicional a los Servicios originalmente contratados, cuando el SUSCRIPUTOR los solicite o autorice por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio acordado entre las PARTES, en el entendido que estos podrán ser adquiridos de manera individual. No será obligatorio para el SUSCRIPUTOR la contratación de Servicios Adicionales, para la prestación de los Servicios originalmente contratados.
- y. Servicio de Larga Distancia Internacional: Servicio por el cual BUENO CELL presta y permite al SUSCRIPUTOR realizar llamadas telefónicas hacia números de otros países; para que el SUSCRIPUTOR pueda hacer uso de estos Servicios deberá contar con Saldo, ya que este Servicio no se incluye en ninguna de las Modalidades de Contratación.
- z. Tarifa: Es el monto que debe pagar el SUSCRIPUTOR por el uso unitario del Servicio contratado, entendido el uso unitario como el consumo de minutos o megabyte o servicios de SMS, mismas que se encuentran vigentes y debidamente registradas ante el IFT. Dichas podrán ser consultadas a través del Portal o en [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)
- aa. Tarjeta SIM: Es una tarjeta inteligente, desmontable, usada en los teléfonos móviles, donde se almacena la clave del servicio del SUSCRIPUTOR, usada para identificarse ante BUENO CELL. La cual se entregará al SUSCRIPUTOR al momento de la contratación.
- bb. Usuario: La persona que haga uso de los Servicios, quien puede ser o no el SUSCRIPUTOR.
- cc. Zona de Cobertura: es la ubicación geográfica donde BUENO CELL puede ofrecer sus Servicios y que depende de la cobertura de la Red del concesionario con el que actualmente BUENO CELL tiene un convenio establecido, misma que puede ser consultada en el Portal.

**SEGUNDA. OBJETO.** El objeto del presente CONTRATO es la prestación de los Servicios que se indican en la Carátula en la Zona de Cobertura de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cargo de BUENO CELL quien se obliga a proporcionarlos al SUSCRIPUTOR las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año; así como cualquier otro Servicio Adicional contratado por el SUSCRIPUTOR, de acuerdo a la normas y metas de calidad establecida en la normatividad aplicable. Los Servicios se prestarán en la Zona de Cobertura, que previamente se ha dado a conocer al SUSCRIPUTOR y que se encuentra publicada en el Portal.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** BUENO CELL estará obligada a prestar los Servicios una vez que el Equipo quede debidamente activado. Para activar el Equipo, el SUSCRIPUTOR debe (i) insertar la Tarjeta SIM dentro del Equipo y (ii) encender el Equipo. BUENO CELL no será responsable por los errores cometidos por el SUSCRIPUTOR en la Activación del Equipo. En el supuesto que la Tarjeta SIM se encontrará dañada al momento de la activación, BUENO CELL se obliga a realizar un cambio de la Tarjeta SIM dañada, lo anterior no aplicará cuando dicho daño sea originado por el SUSCRIPUTOR.

Debido a la naturaleza móvil de los Servicios, éstos podrán presentar limitantes o fallas inherentes a la propia tecnología. Sin perjuicio de lo anterior, los Servicios serán proporcionados dentro de los parámetros de calidad establecidos por el IFT.



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016  
Registro: 228-2016



El SUSCRIPTOR se hace responsable de todas y cada una de las comunicaciones originadas o recibidas, y del uso que se haga de los Servicios, aún en el caso de que los utilizara otro Usuario.

Los Servicios se prestarán de acuerdo con las condiciones fijadas en este CONTRATO, la legislación y regulación vigente en materia de telecomunicaciones y de acuerdo con las Tarifas.

La Modalidad de Contratación elegida por el SUSCRIPTOR se indica en la Carátula de este CONTRATO y está asociado a las Tarifas. BUENO CELL solamente estará obligado a la prestación de los Servicios, cuando se hayan cumplido todos los requisitos previstos en este CONTRATO, incluyendo el pago de los mismos por parte del SUSCRIPTOR.

En el caso del Prepago se realizará el cobro de acuerdo a las Tarifas vigentes sobre Saldo disponible.

Para poder hacer uso del Servicio de Roaming y del Servicio de Larga Distancia Internacional, el SUSCRIPTOR deberá contar con Saldo o realizar una Recarga de Saldo, ya que estos Servicios no se encuentran incluidos en ninguna de las Modalidades de Contratación.

**CUARTA. SERVICIOS ADICIONALES.** En caso de que el SUSCRIPTOR contrate posteriormente más Servicios o Servicios Adicionales con BUENO CELL, éstos quedarán comprendidos por el presente CONTRATO, siempre y cuando así lo solicite expresamente el SUSCRIPTOR y éste acepte cumplir con todos los requisitos que se establecen en este CONTRATO, respecto de dichos Servicios Adicionales. BUENO CELL no obligará al SUSCRIPTOR a contratar Servicios Adicionales como requisito para la contratación o continuación de los Servicios originalmente contratados.

Los Servicios Adicionales podrán ser proporcionados al SUSCRIPTOR de manera independiente, siempre y cuando no implique una afectación y sean compatibles con la prestación principal de los Servicios.

Para el caso de Servicios Adicionales, el SUSCRIPTOR podrá solicitar su cancelación a BUENO CELL en cualquier momento a través de cualquier medio que BUENO CELL ponga a disposición del SUSCRIPTOR, sin perjuicio que los Servicios originalmente contratados continúen. BUENO CELL contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha de recepción de dicho aviso para cancelarlos. La cancelación de los Servicios Adicionales no exime al SUSCRIPTOR del pago de las cantidades adeudadas por los Servicios utilizados.

**QUINTA. VIGENCIA.** Respecto de la prestación de los Servicios, este CONTRATO tendrá una vigencia indefinida.

BUENO CELL presta los Servicios bajo las Modalidades de Contratación, por lo cual no existirá un plazo forzoso.

Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado este CONTRATO en cualquier tiempo sin penalización alguna; la terminación del CONTRATO o cancelación de los Servicios no exime al SUSCRIPTOR del pago de las cantidades adeudadas, en su caso.

Si BUENO CELL se encontrara imposibilitada para ofrecer el Servicio por pérdida del Permiso, el presente CONTRATO se dará por terminado sin responsabilidad para el SUSCRIPTOR. En el entendido que BUENO CELL reembolsará al SUSCRIPTOR cualquier Saldo disponible.

En caso de que BUENO CELL no preste los Servicios en la forma y términos convenidos o en incumplimiento a los estándares de calidad contratados o establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes, el SUSCRIPTOR tiene el derecho a la compensación y bonificación en términos de la cláusula décima tercera, y/o a terminar el CONTRATO sin responsabilidad alguna para éste.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE BUENO CELL.** Sin perjuicio del resto de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente CONTRATO, BUENO CELL se obliga a:



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016  
Registro: 228-2016



- a. Entregar al SUSCRIPTOR la Tarjeta SIM.
- b. Prestar los Servicios, en su carácter de OMV, en los términos del presente CONTRATO, en el entendido que BUENO CELL será el único responsable por la prestación de los Servicios frente al SUSCRIPTOR.
- c. No realizar cobros por los Servicios y/o los Servicios Adicionales que no hayan sido contratados expresamente por el SUSCRIPTOR.
- d. Abstenerse de utilizar la información del SUSCRIPTOR para fines publicitarios, y de compartirla con terceros, sin el consentimiento expreso del SUSCRIPTOR.
- e. Entregar a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre las PARTES un estado de cuenta, por lo menos de manera mensual, donde consten los datos específicos de los Servicios, que podrá consultarse también a través del Portal.
- f. Atender las quejas y aclaraciones que reciba del SUSCRIPTOR a través del CAT, el Portal y la App las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, para lo cual BUENO CELL se obliga a atenderlas dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes.
- g. Realizar las investigaciones o verificaciones necesarias sobre las llamadas que el SUSCRIPTOR no reconozca, utilizando para ello sus sistemas y la información obtenida de la Red y cualquier otro medio, siempre y cuando el SUSCRIPTOR así lo solicite, bonificando al SUSCRIPTOR los cargos reclamados, una vez que se realicen las investigaciones o verificaciones correspondientes y se determine que la bonificación por cargos reclamados es procedente, cuyo resultado se informará en forma fehaciente al SUSCRIPTOR.
- h. En caso de incumplimiento por parte de BUENO CELL a sus obligaciones contratadas en el presente CONTRATO con motivo de los Servicios o por suspensión generalizada del Servicio, se obliga a realizar la compensación y bonificación en términos de la cláusula décima tercera.
- i. Atender la solicitud de cancelación de los Servicios que en cualquier momento haga el SUSCRIPTOR.
- j. En cuanto a la contratación para SUSCRIPTORES con discapacidad, BUENO CELL cuenta con diversos mecanismos para atender sus necesidades, para darle a conocer las condiciones comerciales establecidas en el Contrato los Servicios ofrecidos por BUENO CELL.
- k. BUENO CELL prestará los Servicios a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria.
- l. Poner a disposición del público en general el CONTRATO a través del Portal y en audio a través del CAT.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR.** Sin perjuicio del resto de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente CONTRATO, el SUSCRIPTOR se obliga a:

- a. Pagar a BUENO CELL por la prestación de los Servicios contratados, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava de este CONTRATO.
- b. Informar a BUENO CELL cualquier cambio en el Medio de Pago o respecto de cualquier otro dato relevante.
- c. Cumplir con aquellas obligaciones que asuma con BUENO CELL con motivo de los Servicios y/o los Servicios Adicionales que se le proporcionen.
- d. Proporcionar a BUENO CELL los datos necesarios para llevar a cabo la contratación.
- e. Abstenerse de realizar Prácticas Prohibidas en la utilización de los Servicios y a emplearlos sólo para su uso personal.
- f. En el caso de que el SUSCRIPTOR ejerza su derecho de portar el Número Telefónico o Números Telefónicos que haya contratado con BUENO CELL el SUSCRIPTOR se obliga con BUENO CELL a cumplir con el pago de los cargos que se deriven por la prestación del Servicio al amparo del presente CONTRATO.
- g. Cumplir con los requisitos, términos y condiciones de los descuentos y/o promociones ofrecidos por BUENO CELL.

**OCTAVA. PAGOS.** En virtud de que BUENO CELL presta los Servicios bajo las Modalidades de Contratación, el SUSCRIPTOR deberá pagar por la prestación de los Servicios por adelantado. Cada vez que el SUSCRIPTOR utilice los Servicios, BUENO CELL deducirá la cantidad correspondiente de su Saldo o número de Servicios, según la Tarifa contratada.

El cobro de los Servicios iniciará en el momento en que se inicie la prestación de los mismos.



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016  
Registro: 228-2016



En caso de que el SUSCRIPTOR durante un plazo de 90 (noventa) días no realice Recargas de Saldo y/o llamadas salientes, el Servicio se dará por cancelado. En dicho caso BUENO CELL depositará en la cuenta bancaria del SUSCRIPTOR el Saldo, y en caso de que BUENO CELL no tenga en sus registros dicha cuenta del SUSCRIPTOR o no se pudiera efectuar el depósito por razones ajenas a BUENO CELL el SUSCRIPTOR contará con un año a partir de dicha cancelación para solicitar y recoger el reembolso del Saldo en los puntos de venta o en los medios accesibles que BUENO CELL ponga al alcance del SUSCRIPTOR.

El cobro de los Servicios se realizará conforme con lo siguiente: (i) los mensajes escritos o SMS se cobrarán por mensaje enviado; (ii) los datos por megabyte (MB), y (iii) las llamadas se miden en minutos (salvo que el SUSCRIPTOR haya elegido una Tarifa por segundo). Solamente se cobrarán las llamadas que sean contestadas y éstas se empezarán a cobrar a partir del momento en que contesté el usuario de destino de la llamada y dejarán de cobrarse cuando alguno de los usuarios termine la comunicación o sea vea interrumpida por la propia Red.

Las Tarifas cuando sufran modificación deberán ser previamente registradas ante el IFT. En caso de que exista un cambio en las Tarifas que le son aplicables a el SUSCRIPTOR se le dará aviso con 15 días hábiles de anticipación a la entrada en vigor de las mismas; y para el caso que impliquen un aumento en las Tarifas y/o reducción de los Servicios de los cuales el SUSCRIPTOR no esté de acuerdo, éste podrá cancelar el contrato sin penalidad o responsabilidad alguna dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor o, si así lo decide exigir el cumplimiento forzoso de los términos y condiciones contratados.

**NOVENA. ESTADOS DE CUENTA Y MEDIO DE PAGO.** Los Servicios prestados podrán ser consultados por el SUSCRIPTOR por medio del Portal, a través de la App o el CAT.

Los estados de cuenta que BUENO CELL explida conforme a lo anterior, incluirán por lo menos, además de los requisitos señalados por las leyes respectivas, los siguientes conceptos:

- a. Modalidad de Contratación.
- b. Periodo de pago.
- c. Fecha de pago.
- d. Número Telefónico.
- e. Datos para consultas y/o aclaraciones.
- f. Cargos totales desglosados del período.

El SUSCRIPTOR podrá realizar ante BUENO CELL cualquier aclaración que estime conveniente en relación con el cobro de los Servicios, por medio del Portal o el CAT.

En caso de resultar procedente la reclamación, BUENO CELL efectuará la bonificación que corresponda.

En caso de que por cualquier motivo se cancelara la cuenta del SUSCRIPTOR, o la Tarjeta fuera cancelada o sustituida, el SUSCRIPTOR deberá informar a BUENO CELL y proporcionar otro número de cuenta o Tarjeta, en caso contrario, BUENO CELL estará facultada para proceder a cancelar el Servicio o para realizar los cargos correspondientes a la nueva Tarjeta que el SUSCRIPTOR le indique o, en su caso, a aquella Tarjeta que el banco emisor de la misma le señale.

El SUSCRIPTOR podrá facturar el pago de los Servicios a través del Portal.

**DÉCIMA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN.** Son causales de suspensión del Servicio, sin responsabilidad para BUENO CELL:

- a. El robo o extravío del Equipo y/o de la Tarjeta SIM, siempre y cuando dicha situación hubiera sido notificada oportunamente a BUENO CELL.
- b. La falta de pago oportuno de los Servicios.



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGCCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016  
Registro: 228-2016



- c. Si el SUScriptor o el Usuario realiza un uso inapropiado o ilícito de los Servicios, o incurre en una Práctica Prohibida.
- d. Cuando medie orden o instrucción de autoridad competente.
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN.** Este CONTRATO podrá rescindirse de manera inmediata a solicitud del SUScriptor o de BUENO CELL, sin necesidad de declaración judicial o administrativa y mediante aviso por escrito a su contraparte, en los siguientes casos:

a. Sin responsabilidad para BUENO CELL:

- (i) Por fallecimiento del SUScriptor.
- (ii) Por disolución o liquidación del SUScriptor cuando se trate de persona moral.
- (iii) Por quiebra, suspensión de pagos, concurso mercantil, o declaración de insolvencia del SUScriptor.
- (iv) Si el SUScriptor cede, transfiere o negocia de cualquier forma los derechos derivados del presente CONTRATO sin autorización previa y por escrito de BUENO CELL.
- (v) Si el SUScriptor hubiera proporcionado a BUENO CELL datos falsos en relación con su identidad o por falsedad de cualquier otra información relacionada o requerida con motivo de la contratación y uso de los Servicios.
- (vi) Por solicitud del SUScriptor (incluyendo la relativa a la Portabilidad).
- (vii) El incumplimiento por parte del SUScriptor de cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en este CONTRATO.
- (viii) Si el SUScriptor o el Usuario realiza un uso inapropiado o ilícito de los Servicios, o incurre en una Práctica Prohibida.
- (ix) Si el SUScriptor, en los casos de Servicios contratados bajo la modalidad de Prepago, no cuenta con Saldo ni realiza llamadas salientes en un periodo de 90 (noventa) días naturales.
- (x) Incumplir con los requisitos, términos y condiciones de los descuentos y/o promociones ofrecidos por BUENO CELL, en aquellos casos en los que el SUScriptor sea sujeto de dichos descuentos y/o promociones.

La terminación del CONTRATO cuando se actualice alguna de las causales establecidas previamente, no exime al SUScriptor del pago de las cantidades adeudadas, en su caso.

Por otra parte, en caso de observarse un incumplimiento a las fracciones v., vii. y viii. anteriores, el SUScriptor podrá hacerse acreedor a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que procedan, de conformidad con la legislación vigente.

b. Sin responsabilidad para el SUScriptor:

- (i) Por disolución o liquidación de BUENO CELL.
- (ii) Cuando BUENO CELL no ejecute la Portabilidad dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable.
- (iii) Cuando medie mandamiento de autoridad judicial o administrativa competente que expresamente lo exima de tal responsabilidad.
- (iv) En caso que BUENO CELL no hubiera prestado los Servicios en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o publicitados, así como de conformidad con los estándares de calidad establecidos en las disposiciones legales aplicables.
- (v) Si BUENO CELL modifica los términos y condiciones del CONTRATO, sin que haya mediado consentimiento expreso del SUScriptor para ello.
- (vi) En caso de que BUENO CELL no atienda 3 (tres) inconformidades o aclaraciones sobre el mismo tema presentadas por el SUScriptor a través de los canales de contacto habilitados.
- (vii) Por cualquier otra causa señalada expresamente por las leyes o normas aplicables a la materia.



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C. 1/289/2016  
Registro: 228-2016



Queda entendido de que el ejercicio del derecho de terminación realizado por las partes no constituye renuncia a cualquier acción legal que estas decidieren ejercitar.

**DÉCIMA SEGUNDA. ROBO Y EXTRAVÍO.** BUENO CELL no será responsable por el extravío o reparaciones de Equipo adquirido por el SUSCRIPTOR de terceros, incluyendo distribuidores autorizados de BUENO CELL.

En ningún caso BUENO CELL será responsable por fallas o defectos del Equipo. Únicamente será responsable por fallas y/o defectos de la Tarjeta SIM, que no hayan sido causados por el SUSCRIPTOR.

En caso de robo o extravío del Equipo y/o la Tarjeta SIM, el SUSCRIPTOR deberá notificarlo inmediatamente vía telefónica a BUENO CELL, a efecto de suspender la prestación de los Servicios y evitar que se realice un uso no autorizado de los mismos, y se le proporcionará un número de reporte. La falta de aviso en los términos señalados en este párrafo liberará a BUENO CELL de cualquier responsabilidad con respecto al uso que se realice de los Servicios.

En caso de robo, para que la reposición de la Tarjeta SIM sea sin costo, el SUSCRIPTOR deberá enviar a BUENO CELL el acta emitida por autoridad competente que acredite fehacientemente dicho robo.

El SUSCRIPTOR podrá continuar haciendo uso de los Servicios, mediante la adquisición de una nueva Tarjeta SIM en los puntos de venta notificados por BUENO CELL.

**DÉCIMA TERCERA. BONIFICACIÓN POR INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** Cuando los Servicios no se presten en la forma y términos convenidos en este CONTRATO o no se proporcionen, por causas directamente imputables a BUENO CELL, el SUSCRIPTOR deberá comunicar en forma inmediata a BUENO CELL, las fallas o interrupciones de los Servicios.

En caso de suspensión generalizada del Servicio, el SUSCRIPTOR tendrá derecho a una compensación proporcional correspondiente a los Servicios que se dejaron de prestar, contados a partir del inicio de dicha falla y durante el tiempo que dure la interrupción.

Adicionalmente, BUENO CELL otorgará al SUSCRIPTOR una bonificación de al menos del 20% (veinte por ciento) de la compensación señalada en el párrafo precedente.

No se considerará como interrupción de los Servicios la derivada de trabajos de mantenimiento conforme a la cláusula siguiente.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, la compensación se realizará siempre y cuando la interrupción del Servicio sea durante un período mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas.

No serán bonificables en ningún caso: (i) la interrupción de los Servicios por factores de caso fortuito o fuerza mayor por un período menor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, (ii) los períodos de falla causados por remover la Tarjeta SIM o cuando el Equipo no se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento, (iii) cuando medie una concentración inusual de usuarios en una radiobase o conjunto de radiobases,

**DÉCIMA CUARTA. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.** BUENO CELL podrá realizar trabajos de mantenimiento relacionados con la prestación de los Servicios, para lo cual contará con ventanas de mantenimiento en horas consideradas de bajo consumo. Se dará aviso de las acciones de mantenimiento con al menos 36 horas de anticipación a El SUSCRIPTOR, informándole que durante estas ventanas de mantenimiento podrá verse afectado el Servicio. Los trabajos de mantenimiento por ningún motivo durarán más del tiempo informado. Esta suspensión del Servicio no se considerará dentro del lapso señalado en la cláusula décima tercera.

En caso de que el mantenimiento excede el horario señalado en el párrafo anterior, BUENO CELL realizará una compensación en términos de la Cláusula Décimo Tercera del presente CONTRATO.



## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

**PROFECO**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016  
Registro: 228-2016



**DÉCIMA QUINTA. INCONDICIONALIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO.** BUENO CELL no podrá obligar al SUSCRIPTOR a contratar Servicios Adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

**DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL SUSCRIPTOR.** El SUSCRIPTOR podrá realizar cualquier consulta, reclamación y/o queja en el CAT o mediante el Portal las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año. BUENO CELL se obliga a atender dichas solicitudes en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN DE CONTACTO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este CONTRATO, las PARTES señalan como medio de contacto (correo electrónico y teléfono, en el caso del SUSCRIPTOR será el Número Telefónico, mientras que para BUENO CELL será por medio del CAT) y para notificaciones el correo electrónico que se señala en la Carátula.

El SUSCRIPTOR se obliga a notificar Inmediatamente y por medio de correo electrónico o el CAT cualquier cambio en los datos de contacto que se indiquen en la Carátula (de forma enunciativa, más no limitativa; nombre de su representante legal, domicilio, correo electrónico y teléfonos de contacto) para los efectos a que haya lugar de conformidad con este CONTRATO, y acepta que se tenga por recibida cualquier notificación y/o estado de cuenta que se le dirija al correo electrónico previamente autorizado en la carátula, el cual se considerará como vigente y válido para los fines de este CONTRATO mientras no se le haya notificado a BUENO CELL un cambio de dicho correo electrónico. Las notificaciones que el SUSCRIPTOR haga se tendrán por aceptadas en el momento en que efectivamente las reciba BUENO CELL en su correo electrónico o en su CAT.

En caso de que el SUSCRIPTOR haya cambiado de domicilio y no lo haya hecho del conocimiento de BUENO CELL cualquier notificación que este le haga se considerará válida en el momento en que ésta sea depositada en el correo y sea enviada al último domicilio del SUSCRIPTOR que se encuentre en los registros de BUENO CELL.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** BUENO CELL deberá notificar por medio de correo electrónico o por el medio pactado previamente al SUSCRIPTOR cualquier modificación a los términos y condiciones contenidos en el presente CONTRATO, al menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de entrada en vigor de dicha modificación, previo registro ante la PROFECO. En caso que el SUSCRIPTOR no acepte las modificaciones realizadas por BUENO CELL, contará con 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las mismas para solicitar a BUENO CELL la cancelación del CONTRATO, sin que proceda el pago de penalización alguna, o podrá exigir el cumplimiento forzoso del CONTRATO a BUENO CELL y en caso de que éste no lo cumpla rescindir el CONTRATO.

El CONTRATO sólo se podrá cambiar a otro contrato de adhesión por acuerdo entre las PARTES, en el entendido que el consentimiento se otorgará por medios electrónicos.

**DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Para efectos de lo que dispone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento y demás normatividad aplicable, los datos personales que el SUSCRIPTOR entregue a BUENO CELL, al amparo de este CONTRATO, serán protegidos y tratados conforme al Aviso de Privacidad.

BUENO CELL podrá realizar cambios o actualizaciones a su Aviso de Privacidad, mismos que podrán ser consultadas a través del Portal.

**VIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Las PARTES en este acto convienen que la PROFECO es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento de este CONTRATO.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/374/2016  
Servicio: TELEFONÍA MÓVIL  
Expediente: PFC.H.C.1/289/2016  
Registro: 228-2016

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para la Interpretación y cumplimiento de este CONTRATO las PARTES se someten a la legislación federal vigente en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales competentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS REGISTRALES.** Este contrato fue aprobado y registrado por la PROFECO bajo el número [228] de fecha [29] de [Septiembre] de 2016, y autorizado por el IFT mediante oficio número [ ] de fecha [ ] de [ ] de 2016. En caso de existir cualquier diferencia entre el contrato de adhesión registrado ante las autoridades referidas y este CONTRATO, ésta se tendrá por no puesta.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en [www.profeco.gob.mx/spt\\_contratos/228\\_16.pdf](http://www.profeco.gob.mx/spt_contratos/228_16.pdf) y en el siguiente código



Leído y enterado de su contenido y alcance legal, el SUSCRIPTOR manifiesta que entiende y asume las obligaciones y derechos derivados de este CONTRATO, y lo firma en 2 (dos) ejemplares, quedando un ejemplar en poder del SUSCRIPTOR y otro en poder de BUENO CELL.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SUSCRIPTOR

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: \_\_\_\_\_

Sin más por el momento

**ATENTAMENTE**

**LCDO. MAXIMILIANO CÁRDENAS DENHAM  
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y  
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

MIGM/FAR

